SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
14 de septiembre de 2021

DETEREL 255/2019.

A la : Comisión Permanente de **Justicia y Derechos Humanos.**

Via : **Licda. Rosemary Cedeño Nieves**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : **Lic. José Domingo Carrasco Estévez**
Secretario General Legislativo.

De : **Welnel D. Féliz F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley mediante el cual se regula a los Gobernadores Civiles del Estado.

Ref. : Oficio **000000962** de fecha, 29-4-2021, Exp. **No. 00631-2021-PLO-SE.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto, tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

El objeto de esta iniciativa de ley es establecer un marco regulador que norme los requisitos, deberes y funciones de los gobernadores civiles de las provincias. Este proyecto de ley busca sustituir en todas sus partes la ley vigente núm. 2661, del 31 de diciembre de 1950, sobre las Atribuciones y Deberes de los Gobernadores Civiles de las Provincias, pues la indicada norma resulta obsoleta ante la actualidad social y jurídica del país, por lo que es necesaria la creación de una nueva normativa que establezca los requisitos, deberes y funciones de los gobernadores civiles de las provincias.

La referida iniciativa fue sometida por el señor **Edis Fernando Mateo Vásquez,** Senador de la República por la provincia de Barahona, en fecha 10 de julio de 2019.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral q), que establece: *"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución".*

Procedimiento de Aprobación

En el caso de la especie, se trata de una ley ordinaria que por su naturaleza requiere para su

aprobación la mayoría absoluta de los votos presentes de cada cámara en virtud de lo que establece la Constitución de la República Dominicana en su artículo 113.

Desmonte Legal

El proyecto de ley se fundamenta en las siguientes disposiciones legales:

1) La Constitución de la República Dominicana.

2) La Ley No. 2661, sobre Atribuciones y Deberes de los Gobernadores Civiles de las Provincias de fecha, 22 de enero de 1951.

3) La Ley No. 4378, Ley Orgánica de Secretarías de Estado del 18 de febrero de 1956.

4) La Ley de Presupuesto General del Estado.

Los vistos del proyecto de ley están redactados de manera incorrecta, las normas de técnica legislativa recomiendan colocarlos en el texto empezando por el número, seguida de la fecha y luego el nombre de la ley, por tanto, sugerimos que los vistos de este proyecto de lean como sigue:

> **Vista**: Constitución de la República;
>
> **Vista**: La Ley núm. 2661, del 22 de enero de 1951, sobre Atribuciones y deberes de los gobernadores Civiles de las provincias;
>
> **Vista**: La Ley núm. 4378 del 18 de febrero de 1956, sobre Ley Orgánica de Secretarías de Estado;
>
> **Vista**: La Ley de Presupuesto General del Estado.

Análisis Legal

Después de analizar el Proyecto de Ley en el aspecto legal, **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

1) El artículo 6 de la iniciativa trata en primer lugar, de la dependencia administrativa de los Gobernadores Civiles, y, en segundo lugar, el contenido del párrafo único trata sobre los fondos que se le asignarán a los Gobernadores Civiles para el desempeño de sus atribuciones, veamos:

> "**Artículo 6.-Dependencias.** Las Gobernaciones Civiles dependen administrativamente de la Presidencia de la República, quien le asignará mensualmente una subvención, a los fines de cubrir los gastos operacionales de la gobernación.

Párrafo. Estos fondos provendrán anualmente de la asignación contemplada a cada gobernación en el Presupuesto del Ministerio de Interior y Policía, dentro del Presupuesto General del Estado."

1.1) Como se observa, el contenido de la norma refiere la dependencia administrativa al Ministerio de la Presidencia e indica que este deberá asignarle mensualmente una subvención con la finalidad de cubrir gastos operacionales de la gobernación; al contrario del contenido del párrafo donde se le asignan los fondos para la ejecución de las labores en la partida del Presupuesto General del Estado correspondiente al Ministerio de Interior y Policía, lo que provoca una contradicción entre la disposición de la parte capital del artículo y lo dispuesto en el párrafo.

1.2) Ahora bien, entendemos que efectivamente la dependencia de los Gobernadores Civiles es al Ministerio de Interior y Policía que le corresponde, por lo que recomendamos modificar el contenido de la parte capital del artículo 6 para que diga como sigue:

"Articulo 6.- Dependencia. Los Gobernadores Civiles dependen administrativamente del Ministerio de Interior y Policía, el que le asignará mensualmente una subvención, a los fines de cubrir los gastos operacionales de la gobernación".

Análisis Constitucional

Luego del análisis y estudio de la iniciativa legislativa que regula a los Gobernadores civiles del Estado, debemos indicar que este proyecto de ley tiene su fundamento constitucional en el artículo 198, el cual indica textualmente:

"Artículo 198. – Gobernador civil. El Poder Ejecutivo designará en cada provincia un gobernador civil, quien será su representante en esa demarcación. Para ser gobernador civil se requiere ser dominicano o dominicana, mayor de veinticinco años de edad y estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos. Sus atribuciones y deberes serán determinados por la ley.

Tal como establece el precedente artículo, el Gobernador civil es un representante del Poder Central o del Gobierno en la provincia, y responsable de ejecutar allí las políticas que emanan del Poder Ejecutivo. El Gobernador en nuestro ordenamiento constitucional, no es de elección popular como sucede en otros países y no ejecuta automáticamente presupuesto alguno que no sea el que le asigne la Presidencia de la República Dominicana.

Análisis lingüístico y de la Técnica Legislativa

Luego del análisis y estudio del proyecto de ley mediante el cual se regula a los Gobernadores civiles del Estado en cuanto a los aspectos lingüísticos y técnica legislativa, tenemos a bien hacer las siguientes observaciones:

1) El contenido del párrafo del artículo 6) refiere a una disposición de carácter general, como los es la asignación de fondos para las operaciones de los Gobernadores civiles en cada provincia, al respecto, las normas de técnica legislativa indican que estas

normas de carácter general son aquellas de contenido variado, que no dependen de ningún tema específico de los que les precede en la estructura del texto normativo, y sugiere su colocación después de las normas sobre infracciones y sanciones y previo a las disposiciones transitorias, por tanto, sugerimos habilitar un capitulo IV dentro de la parte normativa de la iniciativa que contenga el contenido del indicado párrafo, que siguiendo la numeración de los artículos pasaría a ser el artículo 8, por lo que este capítulo IV debe establecer como sigue:

CAPÍTULO IV
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8.- Fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán del Presupuesto del Ministerio de Interior y Policía, contemplado dentro del Presupuesto General del Estado".

2) En cuanto al título del capítulo II, el mismo se lee: "**DE LOS GOBERNADORES CIVILES, REQUISITOS Y DEPENDENCIAS".** En ese sentido, sugerimos eliminar la expresión **"DE LOS GOBERNADORES CIVILES",** pues no es necesario ya que el título de la ley establece que es a los gobernadores civiles a quienes se regula, por lo que dejar esta expresión dentro del capítulo, lo único que hace es complicar la estructura del texto, por tanto, sugerimos que el título del capítulo II establezca como sigue:

CAPÍTULO II
DE LOS REQUISITOS Y DEPENDENCIAS

Después de analizar el proyecto de ley en el aspecto técnico legislativo y lingüístico. **ENTENDEMOS** que la comisión encargada del conocimiento del proyecto se avoque a su estudio, tomando en cuenta los elementos antes indicados.

Atentamente,

Welnel D. Féliz
Director.

WF/og.